



STAP
202632600398101
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Marzo 26 de 2026

Señor(a)

DIANA CAROLINA BOLAÑO PEDREROS

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E S E

Sin_Dirección

jefeoficinaasesorajuridica@subredcentrooriente.gov.co

Bogotá - Bogotá DC

REF: Alacance al Radicdo No. 202632600295401 de fecha 6 de marzo de 2026, proyecto Cable Aereo Sana Cristobal RT 43091.

EL SUBDIRECTOR TÉCNICO DE ADQUISICIÓN PREDIAL (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución No. 808 del 19 de marzo de 2026, conforme al Acta de Posesión 131 del 20 de marzo de 2026, y en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 18 del Acuerdo 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, procede a dar respuesta definitiva y de fondo al Derecho de Petición presentado por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. – SISSCO ESE, con radicado SISSCO-2026-CS-003351 del 23 de febrero de 2026, recibido en el Sistema PQRS del IDU bajo el radicado 202652600274752, en los siguientes términos:

Mediante comunicación con radicado No. 202632600295401 del 6 de marzo de 2026, el Instituto de Desarrollo Urbano realizó un primer pronunciamiento sobre algunos aspectos de la petición, informando que los oficios SISSCO-2025-CS-021522 del 13 de noviembre de 2025 y SISSCO-2026-CS-000381 del 14 de enero de 2026 no habían sido radicados de manera formal a través de la plataforma oficial de PQRS del IDU, razón por la cual no se tenía conocimiento previo de los mismos. A través del presente pronunciamiento se consolida la respuesta definitiva respecto de la totalidad de los puntos de la petición.

Respecto a la Petición No. 1 – Expediente Administrativo y Resolución No. 285 de 2025:

En respuesta a la solicitud de entrega del expediente administrativo con antecedentes técnicos, jurídicos y financieros relacionados con la adquisición del terreno para la construcción de la Pilona No. 10 del Proyecto Cable Aéreo San Cristóbal, así como de

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STAP
202632600398101
Información Pública
Al responder cite este número

la Resolución 285 del 07 de febrero de 2025, informamos que esta Subdirección remite adjunto a la presente comunicación los siguientes documentos:

- Resolución No. 285 del 07 de febrero de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA OFERTA DE COMPRA PARCIAL Y SE DA INICIO AL TRÁMITE DE ADQUISICIÓN PREDIAL Y CESIÓN A TÍTULO ONEROSO".
- Registro Topográfico No. 43091C, que describe el área objeto de adquisición (21,16 m² de terreno; zona dura: 16,99 m²; cédula catastral D39S 3AE1 en mayor extensión; CHIP AAA0005SEOM en mayor extensión; matrícula inmobiliaria 050S-40254510 en mayor extensión).
- Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2024-240 RT No. 43091C del 04 de diciembre de 2024, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.

En lo que atañe a la propuesta de constitución de derecho real de usufructo formulada por la SISSCO ESE mediante oficio SISSCO-2025-CS-012777 del 21 de julio de 2025, se informa que dicha solicitud fue atendida en la mesa técnica del 10 de noviembre de 2025. En aquella oportunidad se explicó a los representantes de la SISSCO ESE que el proceso de adquisición predial adelantado por el IDU para el Proyecto Cable Aéreo San Cristóbal se rige por las disposiciones de la Ley 9 de 1989 y la Ley 388 de 1997, normativa que prevé únicamente la enajenación voluntaria o, en su defecto, la expropiación administrativa, sin que la figura del usufructo configure un mecanismo habilitado legalmente para la transferencia del dominio requerida en el marco del proyecto de infraestructura de transporte.

Respecto a la Petición No. 2 – Plazo adicional para adoptar decisión:

En relación con la solicitud de un plazo prudencial para que la nueva administración de la SISSCO ESE pueda adoptar una decisión definitiva frente a la oferta de adquisición, esta Subdirección manifiesta lo siguiente:

El proceso de adquisición predial del IDU se encuentra sujeto a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y las disposiciones especiales de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1882 de 2018. En particular, el inciso 5.º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997 dispone:

"(...) Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STAP
202632600398101
Información Pública
Al responder cite este número

compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. (...)"

La Resolución No. 285 del 07 de febrero de 2025 fue notificada personalmente a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. el 17 de febrero de 2025. A partir de dicha notificación se han celebrado múltiples mesas de trabajo y reuniones entre ambas entidades incluyendo las del 10 de noviembre de 2025 y el 18 de febrero de 2026, sin que a la fecha se haya formalizado un acuerdo de enajenación voluntaria mediante contrato de promesa de compraventa.

En consecuencia, habiendo transcurrido el tiempo suficiente para formalizar la voluntad de la unidad social, desde la notificación de la oferta formal de compra, el IDU se encuentra en la etapa de citación para la notificación de la Resolución de Expropiación Administrativa No. 63 de 2026, conforme al procedimiento previsto en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997. Se hace saber que contra dicha resolución únicamente procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Respecto a la Petición No. 3 – Elementos técnicos y jurídicos del Avalúo Comercial No. 2024-240 RT 43091C:

a) Zona de servidumbre de vuelo:

Respecto a los interrogantes planteados sobre la posible constitución de una servidumbre de vuelo y su eventual impacto valuatorio, es pertinente señalar que las servidumbres de cualquier tipo, para que sean consideradas como elemento técnico en la aplicación de las metodologías valuatorias reglamentadas por la Resolución IGAC 620 de 2008, deben estar legalmente constituidas e inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria del predio sirviente. El artículo 8.º de la citada Resolución establece:

"ARTÍCULO 8º. IDENTIFICACIÓN LEGAL. En el aspecto legal se debe prestar especial atención a las afectaciones de uso que pesen sobre los

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STAP
202632600398101
Información Pública
Al responder cite este número

inmuebles y para lo cual es necesario verificar que en el folio de matrícula inmobiliaria se encuentre inscrita tal afectación, teniendo en cuenta lo prescrito en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, así como a los plazos de validez de la afectación. En caso de no estar inscrita la afectación, se considera inexistente para efectos del avalúo. (...) Cuando existan servidumbres aparentes y continuas sobre el bien deberán tenerse en cuenta en el avalúo y dejar constancia de esta situación."

Para el caso particular, al momento de la elaboración del avalúo 2024-240 RT 43091C, no existía servidumbre de vuelo aparente inscrita, ni tampoco indemnización ocasionada por servidumbre registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 050S-40254510. En armonía con la disposición citada, no es técnica, ni jurídicamente procedente considerar el impacto en el valor comercial del predio con ocasión de una servidumbre, incluso previo a la entrega de la zona de terreno requerida para la obra la Subred centro oriente solicito expresamente reducir el área requerida para la implementación de la pylona, esto a solicitud de analisis desde todos los componentes y en replanteo con el contratista de obra se redujo la afectación de la zona requerida con el propósito de no afecta las instalaciones internas del hospital y garantizar así el requerimiento del mismo.

En cuanto a la pérdida de potencial de desarrollo en altura permitido por el Plan de Ordenamiento Territorial frente al Decreto 555 de 2021, se informa que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 1420 de 1998 y el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el valor comercial se determina teniendo en cuenta la reglamentación urbanística vigente al momento de la oferta de compra. En el presente caso, el avalúo 2024-240 RT 43091C tuvo en cuenta el Plan de Regularización y Manejo PRM del Hospital La Victoria, adoptado mediante Resolución No. 1767 de 2018, el cual protocoliza como derechos adquiridos los índices de ocupación, construcción, uso, altura y edificabilidad formalizados en dicho instrumento. Por lo anterior, no se constituye ningún tipo de pérdida de potencial de altura, toda vez que los derechos de edificabilidad se encuentran debidamente protocolizados en el PRM vigente.

b) Zonas de reserva de infraestructura:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STAP
202632600398101
Información Pública
Al responder cite este número

En lo que respecta a las preguntas relacionadas con las zonas de reserva de infraestructura y su eventual modificación con ocasión de la construcción de la Pilona No. 10, se informa lo siguiente:

La delimitación del área objeto de adquisición (21,16 m²) corresponde exclusivamente al polígono de intervención requerido para la implantación física de la Pilona No. 10, determinado mediante el Registro Topográfico No. 43091C. Conforme al artículo 378 del Decreto 555 de 2021, las zonas de reserva y sus modificaciones son adoptadas mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP, entidad que tiene a su cargo la información oficial de las mismas.

El IDU adelanta las gestiones de adquisición predial con estricta sujeción a los polígonos de afectación definidos en los actos administrativos expedidos por la SDP. En consecuencia, cualquier modificación a los polígonos de reserva de infraestructura deberá tramitarse ante la Secretaría Distrital de Planeación, siendo esa entidad la competente para responder con información oficial sobre el alcance y las implicaciones valuatorias de dichas modificaciones en los metros cuadrados edificables, conforme a lo ordenado por el artículo citado.

Respecto a la Petición No. 4 – Plan de Riesgos y Contingencias del Proyecto TransMiCable San Cristóbal:

En el marco de la estructuración y ejecución del proyecto "TransMiCable San Cristóbal", el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, junto con el Contratista, ha contemplado los instrumentos técnicos, contractuales y de gestión necesarios para la identificación, valoración, asignación y tratamiento de los riesgos asociados a las distintas etapas del proyecto, incluyendo las fases de preconstrucción, construcción y pruebas, así como las condiciones previstas para su futura operación y mantenimiento.

Como soporte de lo anterior, se anexa el documento denominado "Análisis de Seguridad" (Anexo 5), el cual desarrolla los riesgos asociados al componente electromecánico en sistemas de transporte por cable aéreo, así como las medidas de control y mitigación correspondientes.

El sistema teleférico ha sido diseñado bajo criterios de seguridad integral, contemplando entre otros:

- Un plan de rescate y evacuación de usuarios, que incluye procedimientos de salvamento o rescate vertical ante eventos como fallas de energía, condiciones

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STAP
202632600398101
Información Pública
Al responder cite este número

climáticas adversas (vientos) o eventos sísmicos, permitiendo el traslado seguro hacia la estación más cercana.

- Un sistema de comunicaciones en fibra óptica instalado en todas las torres, que permite la detección y gestión oportuna de eventos como descarrilamiento del cable o fallas mecánicas.

En atención a lo solicitado, se adjuntan las siguientes pólizas asociadas al contrato:

- Anexo 1: Póliza de Cumplimiento.
- Anexo 2: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Anexo 3: Póliza de Transporte de Mercancías, con vigencia hasta el 27 de noviembre de 2026.
- Anexo 4: Póliza Todo Riesgo Construcción.
- Anexo 5: Análisis de Seguridad.

Respecto a la Petición No. 5 – Plan de Ejecución y Gestión de Riesgos:

a) Matriz de riesgos y plan de manejo:

El proyecto cuenta con una Matriz de Riesgos (Anexo 6), en la cual se identifican, valoran y asignan los riesgos asociados a las diferentes fases del contrato, junto con las medidas de manejo, mitigación y seguimiento correspondientes.

Esta matriz incorpora riesgos de carácter técnico, operativo, ambiental y social, en concordancia con la naturaleza del proyecto, incluyendo aquellos relacionados con el entorno y la interacción con equipamientos sensibles como el Hospital La Victoria, garantizando su adecuada gestión durante la ejecución contractual.

b) Vigilancia de la Pilona No. 10 dentro del predio del Hospital La Victoria:

La Pilona (torre) No. 10 se encuentra actualmente construida al 100%, por lo cual no requiere vigilancia permanente por parte del Contratista en esta etapa del proyecto. Adicionalmente, dicha infraestructura se encuentra ubicada dentro del cerramiento del Hospital La Victoria, lo que garantiza condiciones de control de acceso y seguridad propias del predio.

c) Acciones de mitigación de impactos en la operación del Hospital La Victoria:

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STAP
202632600398101
Información Pública
Al responder cite este número

Las pruebas de funcionamiento del sistema se realizan directamente sobre el cable aéreo y sus componentes, sin generar afectaciones a la operación del Hospital La Victoria. En particular:

- **Impacto auditivo:** El sistema teleférico es de operación silenciosa, por lo que no genera niveles de ruido que requieran medidas de mitigación.
- **Impacto visual:** La operación del sistema se desarrolla a una altura aproximada de 23 metros, lo que evita interferencias con la visual inmediata del entorno hospitalario.
- **Impacto operativo:** Al tratarse de un sistema aéreo, no se generan interferencias con la prestación de los servicios de salud ni con la movilidad interna del hospital.

En consecuencia, no se identifican impactos que requieran la implementación de medidas específicas de mitigación frente a la operación del hospital.

Respecto a la Petición No. 6 – Modificación del Área de 21,16 m² y Acceso Independiente:

En relación con la solicitud de modificación del área prevista en la Resolución 285 de 2025 para ampliarla e independizar el acceso y custodia de la Pilona No. 10 por el costado sur del Hospital La Victoria sobre la Diagonal 39 Sur, la Dirección Técnica de Construcciones informa lo siguiente en cuanto a los esquemas de mantenimiento previstos para el sistema:

El sistema contempla diferentes tipos de mantenimiento, los cuales varían según la naturaleza y alcance de la intervención requerida:

- **Mantenimiento rutinario:** corresponde a intervenciones menores que se realizan con una periodicidad entre seis (6) meses y un (1) año. Estas actividades se ejecutan mediante cabinas de mantenimiento transportadas por el sistema o mediante acceso desde la base de la torre a través de la escalera interna, utilizando herramienta menor y garantizando en todo momento las condiciones de seguridad del personal.
- **Mantenimientos especiales:** corresponden a intervenciones de mayor complejidad, tales como el cambio de componentes estructurales (ej. balancines), para lo cual puede requerirse el uso de equipos como grúas telescópicas con capacidades entre 60 y 100 toneladas. Estas intervenciones se realizan desde áreas internas disponibles, a distancias aproximadas de 10 metros del eje de la torre, cumpliendo la normatividad vigente en materia de

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web

<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

7



STAP
202632600398101
Información Pública
Al responder cite este número

seguridad industrial. Su ocurrencia es eventual, con periodicidades superiores a cinco (5) años.

De acuerdo con el esquema de accesos para mantenimiento de torres contenido en el Anexo 8, se cuenta con las condiciones técnicas necesarias para la ejecución de estas actividades sin requerir áreas adicionales.

En este sentido, considerando que las actividades de mantenimiento son esporádicas, que existen accesos técnicos definidos para su ejecución y que la interferencia con la operación del Hospital La Victoria es mínima y de carácter eventual, no se evidencia la necesidad técnica ni operativa de ampliar el área actualmente definida ni de independizar el acceso de la Pilona No. 10 respecto del predio del hospital.

Respecto a la Petición No. 7 – Mesas Técnicas de Trabajo:

El Instituto de Desarrollo Urbano manifiesta su plena disposición de participar en las mesas técnicas de trabajo que la SISSCO ESE considere necesarias para clarificar aspectos del proceso de adquisición predial. Sin perjuicio de lo anterior, se reitera que el plazo legal para la enajenación voluntaria se encuentra vencido conforme al artículo 61 de la Ley 388 de 1997, por lo que el IDU se encuentra en la etapa de citación para realizar la debida notificación de la Resolución de Expropiación Administrativa No. 63 de 2026. La convocatoria a mesas técnicas no suspende ni interrumpe el curso legal del proceso de adquisición predial.

Para la coordinación de reuniones o para cualquier información adicional relacionada con el proceso de adquisición predial, podrán contactar a la profesional a cargo:

- Cindy Pérez Andrade – Profesional de Gestión Predial, Subdirección Técnica de Adquisición Predial IDU
- Correo electrónico: cindy.perez@idu.gov.co

Cordialmente,



RODRIGO ANDRES MOSCOSO VALDERRAMA

Subdirector Técnico de Adquisición Predial (E)
Firma mecánica generada el 26-03-2026 10:08:45 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Anexos: 215 Folios/Páginas/Imágenes
Elaboró: CHRIS NASHIRA STEFANIA IBAGON RODRIGUEZ-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Néstor Andrés Villalobos- Componente Grupo de Avalúos STAP.
Chris Nashira Ibagón Rodríguez – Articuladora Jurídica STAP

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.



STAP
202632600398101
Información Pública
Al responder cite este número

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
<https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia>

Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.